
Núm. 1555

Sábado 17

1842.

diciembre.



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular.—La direccion general de estudios con fecha 23 de noviembre próximo pasado dice á esta comision provincial lo que sigue:

La Direccion ha visto con la mayor complacencia, la comunicacion que esa comision provincial le ha dirigido en 18 de octubre último manifestando que el dia anterior 17 habia quedado constituida la escuela normal de esas islas. En su consecuencia ha acordado, que al acusar á V. S. el recibo de dicha comunicacion y de las copias que acompaña, del acta de instalacion y del discurso de apertura pronunciado por V. S. como gefe político se la den las gracias por el celo que ha desplegado en un asunto de tanta importancia, asi como tambien á V. E. por el apoyo y proteccion que ha dispensado, rogándole al mismo tiempo manifieste igual gratitud á nombre de esta Direccion á la Esma. Diputacion provincial por la parte tan activa que ha tomado en él.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.
Polma 13 de diciembre de 1842.—El presidente—José Miguel Trias.
—P. A. de la C.—Francisco Mannel de los Herreros, vocal secretario.

Circular.—Próximo á vencer el primer trimestre de la manutencion de los alumnos de la escuela normal de esta provincia la comision se halla en el caso de prevenir como lo ejecuto à todos los ayuntamientos que dentro el término de quince dias hagan efectivo en manos del depositario don Melchor Bestard el importe de lo que les corresponda por el segundo trimestre que empezará el dia 1.º de enero próximo concluyendo el 31 de marzo siguiente. Palma 13 de diciembre de 1842.—El presidente José Miguel Trias.—P. A. de la C.—Francisco Manuel de los Herreros.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado la orden siguiente:

Por decreto de 11 del corriente se ha servido S. A. el regente del reino determinar el modo y forma en que ha de organizarse militarmente el cuerpo de carabineros del reino, destinado á proteger las rentas del estado, y à perseguir el contrabando y el fraude en todo el territorio de la peninsula é islas adyacentes. La organizacion que se le da es análoga à la que tuvo el antiguo cuerpo de costas y fronteras creado por real decreto de 9 de marzo de 1829, con las modificaciones y alteraciones que la esperiencia y el actual órden político ha demostrado ser necesarios para que corresponda dignamente al objeto de su creacion. Escusado es enumerar los relevantes servicios que prestó este cuerpo en beneficio de las rentas en los años de 1829 hasta 1833, ni los que despues hizo como fuerza armada, compartiendo con el ejército los riesgos y penalidades de la guerra civil, y luchando en los primeros años de ella, escaso en número y rodeado de peligros, contra los enemigos de la causa nacional. Desviado entonces de su primordial instituto, fue necesario que el gobierno pensase en reemplazarle de alguna manera; y al establecer un resguardo supletorio, se creyó mas conveniente dar nueva forma al cuerpo de carabineros, privarle de la consideracion militar y dejarlo enteramente civil, subordinado à las autoridades y empleados de Hacienda. La estension prodigiosa que á poco tiempo tomó el contrabando, cuando la guerra aniquilaba á la vez innumerables fortunas, redujo á la nulidad los rendimientos de las rentas públicas, y el gobierno se vió obligado à costosos sacrificios para entreteuer siquiera las atenciones del estado, tanto mas graves quanto mas apremiante era la situacion del país. Los trastornos políticos, que en no pocas ocasiones sirven de

pretexto en los pueblos marítimos ó fronterizos para introducciones fraudulentas, inundaron el reino de géneros prohibidos, y destruida la única fuerza militar capaz de reprimirlos, la industria nacional cayó en un completo desaliento, y el contrabando se hizo con un descaro é impudencia de que no hay memoria. Terminada la guerra parecía que los males debieran haberse disminuido, y aumentándose en su razón la persecucion del fraude; pero ni los valores de las rentas han tenido sensible alteracion en lo favorable, ni el tráfico ilegal ha dejado de ser la ocupacion habitual de un crecido número de personas. No es posible que continúe semejante estado de cosas. Ni las córtes ni el gobierno pueden mirar con indiferencia que los pueblos agrícolas é industriosos contribuyan con su sudor al sostenimiento de las necesidades públicas, mientras que especuladores inmorales, verdaderos enemigos de la patria, no solo con nada ó muy poco contribuyen, sino que usurpan á la masa comun un capital considerable que representa nada menos que la suma á que ascenderian las rentas de aduanas y de estancadas si sus rendimientos correspondiesen á los consumos generales, y que disminuirian en otro tanto los impuestos directos, causando además á la moral pública y buenas costumbres el irreparable daño de desviar de los trabajos y ocupaciones lícitas y honestas á muchos jornaleros que ahora viven del fraude, y cuyo término será el de foragidos ó malhechores, y por consiguiente las cárceles y los presidios. Penetrado el gobierno de estas consideraciones; altamente conmovido con el clamor general de los españoles honrados que de todas partes piden remedio á un daño que amenaza destruir el estado por sus cimientos; y decidido á combatir á un enemigo que aunque poderoso tiene su tendon vulnerable, y concluirá seguramente cuando perseguido en todas direcciones, en el campo, en el mar, en poblado, en los tribunales, y en una palabra por medio de buenas leyes fiscales y de aduanas que destruyan los intereses del contrabandista, ha creído que el primer paso debe ser la organizacion de un cuerpo militar escogido, fuerte, bien dotado, y establecido sobre la base de la mas severa disciplina, que sin tregua ni descanso vigile noche y dia por la prosperidad de las rentas, y sea una centinela continua y mortífera contra sus enemigos.—Pero mal podria este cuerpo desempeñar debidamente sus funciones y corresponder al costo que tiene, si por todas las autoridades, y en especial por las de hacienda, no se le prestase toda la cooperacion y auxilio que demanda el enlace y trabazon en que están sus funciones con las de los empleados en la administracion y recaudacion de las rentas. El principal, si no el único moti-

vo, por el que el antiguo cuerpo de carabineros de costas y fronteras, á pesar de su acertada composicion, no dió todos los resultados que eran de esperar, si bien no puede negarse que los hubo y cuantiosos, fue la falta de armonía entre sus gefes y los de hacienda. Nada de cuanto se prescribia en los artículos del 41 al 46 del decreto orgánico tuvo efecto. Hubo seguramente desvío en lugar de buena correspondencia, y en esta conducta tan culpables fueron las intendencias como las comandancias. Resintiéronse aquellas de que se les hubiese privado del mando interior del resguardo, y creyeron los gefes militares que eran absolutamente independientes de los intendentes, que para nada debían reconocer su autoridad, y que por el contrario eran unos fiscales de su conducta y de la de todos los empleados y oficinas. Error fué esto y lamentable! Les intendentes son la autoridad superior y única de hacienda en cada provincia, y ningun funcionario que cobre por el presupuesto de este ministerio debe considerarse exento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las rentas.—Respecto al cuerpo de carabineros, el decreto prohíbe á los intendentes mezclarse en el régimen interior de él, así como el capitán general ó gobernador de una plaza no se ocupa de lo que hace la tropa dentro del cuartel; pero á la manera que todos los militares existentes en una plaza, canton ó provincia, reconocen por superior á aquel gefe, así todos los empleados de hacienda y resguardo deben considerar al intendente como la autoridad primera del ramo, y obedecer las disposiciones que dictase en uso de sus facultades. Por eso se le llama subinspector del cuerpo de carabineros, y se establece que haya frecuente correspondencia entre él y el comandante. Esta debe ser franca, explícita y dirigida siempre al mayor fomento de las rentas y persecucion incesante del fraude. En muchas ocasiones una visita amistosa, una conferencia verbal hace á los hombres entenderse, y adelanta mas que todos los escritos y comunicaciones oficiales. Esta armonía y buena relacion es la que quiere S. A. se establezca entre los intendentes y los comandantes, como que de ella, mas que de todas las leyes y disposiciones, depende el éxito de un servicio que casi todo es discrecional, de confianza, y resultado de combinaciones secretas y previstas de antemano. Las juntas mensuales de hacienda en capitales de provincia son otro medio de asegurarse de la exactitud con que el resguardo hace el servicio, y de la que tengan las aduanas y demas dependencias de rentas en la recaudacion de sus productos, completo surtido de los artículos de estanco, y en los otros deberes de su incumbencia. Traidos á sumas de comparacion los rendimientos,

mensuales, enterados de las existencias de almacenes; tomado en consideración el número y clase de las aprehensiones hechas, y el precio á que corran los seguros de fraude, no puede ser dudosa la situación económica de la provincia; y conocido el mal, está muy adelantada la aplicación del remedio cuando hay una voluntad firme y decidida de realizarlo, sin omitir entonces una inflexible severidad con los empleados tibios, poco celosos ó descuidados en sus obligaciones.

Las visitas frecuentes, aunque no siempre á un mismo tiempo, en las administraciones subalternas, tercenas y estancos, es otro de los deberes que de antiguo están cometidos al resguardo, y que en el día se ha olvidado ó cuido en desuso: hechas á tiempo, ponen en guardia á los empleados, cuidan de los surtidos, y dificultan los alcances; olvidadas, producen efectos contrarios, y la experiencia enseña que desde que el resguardo ha dejado de practicarlas, se multiplican los desfalcos en las cajas subalternas, ocurren robos simulados en otras, los estancos venden cigarros de contrabando mezclados con los de la Hacienda, y los valores de la renta disminuyen en último resultado. El Regente del reino desea que el nuevo cuerpo de carabineros sea muy celoso en esta parte del servicio, y que las oficinas principales de las provincias secunden todas sus operaciones, y obren con energía, severidad y prontitud tan luego como se descubran alcances por efecto de las visitas.

Otra atribución muy apetecida del resguardo, y que ha sido objeto de agitadas controversias entre los empleados de aduanas, se le concede por la nueva organización y por una resolución de S. A. de reciente fecha; la intervencion en los reconocimientos de las aduanas: pero es forzoso penetrarse de toda la importancia de esta función, para no convertirla en una fiscalización que por exceso de nimiedad, por ignorancia en el régimen interior de la aduana, por falta de conocimiento en la clase, número, embalage, peso ó medida de las mercaderías, ocasione al comercio trabas indebidas y dilaciones que perjudiquen sus intereses, sin beneficio real y positivo de los del Estado. Ha de tenerse entendido que las aduanas no son solo establecimientos destinados á exigir los derechos que marcan los aranceles, sino que son tambien unas dependencias protectoras del comercio de buena fe, y el punto por donde el gobierno conoce los adelantos de la industria nacional y estrangera, los caprichos de la moda, y en una palabra, sirven para promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y son uno de los medios de saber el estado de decadencia ó prosperidad de otros países, y asegurar con acertadas com-

binaciones en los aranceles el mayor producto de las fortunas particulares, sobre las que estriba el de la fortuna general. Por consiguiente, los gefes y oficiales de carabineros que se destinen al servicio de las aduanas, deben reunir á una acendrada probidad, virtud indispensable en el cuerpo, alguna inteligencia en el mecanismo interior de aquellas, carácter templado y comedido, á la par que severo, y el tacto necesario para no herir susceptibilidades, que sin provecho del servicio dan lugar á contestaciones odiosas, y siempre de pernicioso ejemplo entre empleados cuyos deberes y obligaciones son allí enteramente idénticos.

Siendo la principal en los carabineros la persecucion armada del fraude y contrabando, á esta han de dedicar los gefes su principal comato, y al efecto no habrá ningun individuo, sea de la clase que fuere, que no haga personalmente su servicio. Se prohíbe absolutamente á los oficiales que tengan asistentes, pues que con los sueldos crecidos que se les conceden pueden y deben costear un criado para su servicio y el cuidado de sus caballos. S. A. encarga á los primeros y segundos comandantes la mayor vigilancia en este punto, y se promete que darán ejemplo, limitándose á conservar uno ó dos escribientes en la oficina de comandancia, que debe montarse sencillamente como se indica en el decreto, y quedando abolidos todos los ordenanzas, porteros y demas que no haciendo servicio de armas, ocupan plazas supuestas (que otro nombre no merecen) en el cuerpo de carabineros. Solo cuando el intendente salga de la capital con objetos del servicio podrá llevar dos ordenanzas de caballería, como subinspector del cuerpo, y por respeto á su autoridad.

Otras muchas prevenciones y advertencias pudieran hacerse para dar á conocer el espíritu que ha presidido en el gobierno al dictar la nueva organizacion del cuerpo de carabineros; pero se omiten en obsequio de la brevedad, y porque en las instrucciones que el inspector general redacte y comunique se marcará minuciosa y detalladamente todos los pormenores del servicio. El objeto de esta circular es dar una idea de las relaciones del cuerpo con las autoridades y oficinas de rentas, con quienes ha de estar en continuo roce y contacto, y evitar que por falta de su conocimiento ocurran lances y conflictos desagradables, que por otra parte está resuelto el gobierno á reprimir y castigar sin contemplacion en los que los promuevan. Estando interesados en el buen éxito de estas disposiciones todos los ramos de la prosperidad pública, á todos los españoles toca coopear, cada uno en su línea, y contribuir al logro de los deseos del go-

bierno, que son los mismos que animan á S. A. el Regente del reino. El comercio en particular, y cuantos emplean sus capitales en especulaciones lícitas de tráfico ó de industria, deben considerar al cuerpo de carabineros como su protector especial, desapareciendo la absurda preocupacion de creerse hostil, pues que solo los contrabandistas y defraudadores, sus cómplices y encubridores, son los que han de temer sus ataques.

Por último, el cuerpo de carabineros del reino, aunque de premio y ventaja para los militares, no es un cuerpo de descanso ni de privilegio; al contrario, está siempre en campaña, siempre de fatiga, siempre al frente de los enemigos, porque en todas partes los tienen las rentas nacionales, ya ocultos, ya descubiertos. Su accion se estiende tambien á velar por la tranquilidad pública y por la conservacion del orden, tan íntimamente enlazado con el sostenimiento de las instituciones libres que rigen, garantidas en la Constitucion del Estado, en el trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en la autoridad que durante su minoría ejerce S. A. el Regente del reino. Estas son las máximas que quiere el gobierno que se inculquen á todos sus individuos, para que correspondan dignamente al objeto de su creacion, y á la suma que para su subsistencia se señala en los presupuestos; y finalmente, ha resuelto S. A. que por todas las autoridades civiles, militares y municipales se presten á los carabineros cuantos auxilios y cooperacion necesiten para el desempeño de sus importantes funciones, y señaladamente para la persecucion activa del contrabando; persecucion que será ineficaz muchas veces si las autoridades locales, y en especial las justicias y ayuntamientos, ocultan ó apadrinan á los defraudadores, dificultan los reconocimientos de casas sospechosas, y ponen embarazos á la accion del fisco, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, de cuya conducta hay quejas recientes en este ministerio.—De orden de S. A. el Regente del reino la comunico á V. S. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento, acompañándole ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de carabineros del reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1842.—Ramon María Cillatrava.—Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.

Cuantas diligencias practiquen por sí aisladamente los individuos del cuerpo de carabineros, no alcanzarán cumplidamente el objeto que se ha propuesto S. A. S. el Regente del reino al aprobar su nueva organizacion militar.

Para conseguirle necesarios son los auxilios, la franca y decidida

cooperación, no solo de todas las autoridades civiles y militares de esta provincia, á quienes siempre he hallado prontas á secundar mis medidas dirigidas á la constante persecucion del fraude, si que tambien la de los ayuntamientos de los pueblos, cuyos individuos están en posicion mejor de prestar servicios muy interesantes como bien claramente se indica en esta circular.

Con semejante apoyo unido á la accion de los agentes de la Hacienda, se llenarán las miras patrióticas del gobierno y podríamos en breve tocar los buenos resultados. Todós sabemos y conviene no olvidar lo porque es interes de todos, que el contrabando destruye la riqueza pública, que el déficit que produce en las arcas del tesoro se ha de llenar con un aumento en el reparto de las contribuciones, y que el contrabandista está dispuesto siempre á lanzarse á otro crimen mayor todavía cuando la ocasion lo pide. Palma 15 de diciembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

Administracion de bienes nacionales de las Baleares.

Venta de edificios nacionales. En la subasta y remate que se verificó en la noche del día de ayer 12 del actual de la parte nueva del edificio del suprimido monasterio de la Cartuja situado en la villa de Valldemosa, el que perteneció á la comunidad de cartujos; la postura mas alta que se obtuvo, es la siguiente.

El edificio de cartujos, en cupones de intereses vencidos de la deuda consolidada,

por 201,000 rs. vn.

Palma 13 de diciembre de 1842.—Pedro María Santaló.

Nó habiéndose presentado licitador alguno para el arrendamiento por un año de la casa iglesia sufragánea que fué del lugar de Llorito, anunciado en los periódicos de esta capital para el día 25 de setiembre último, se ha señalado para nueva subasta el sábado 24 del corriente al medio dia en la casa morada del Sr. Subdelegado de la intendencia en Sineu, bajo su presidencia, asistencia de los representantes de estas oficinas, y con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Y se avisa por medio de este periódico para conocimiento del públco. Palma 13 de diciembre de 1842.—Pedro María Santaló.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.